

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de noviembre de 2025.

Entre:

a) **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.)** L. Marechal 1140 C.A.B.A., representada por su Secretario Gremial Sr. Marcelo Cappiello;

b) **SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO (SECEIC)**, domiciliado en Santiago del Estero 220 de C.A.B.A., representado por su Secretario Adjunto Sr. Gastón Salinas y su Secretario Gremial Rubén Beltrán

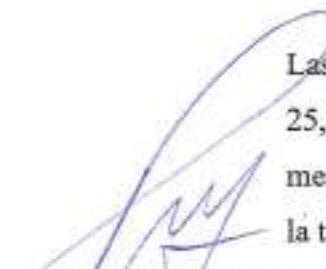
c) **CÁMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (C.I.M.A.)**, representada por su Presidente Sr. Rubén Pallone, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 974 piso 5º de la C.A.B.A., en el marco de la paritaria del sector del año 2025 de los C.C.T. Nro. 251/75 vienen a poner en conocimiento del Sr. Ministro el siguiente acuerdo, cuya homologación solicitan:

1- SALARIOS:

Las partes acuerdan un ajuste salarial para el periodo **noviembre de 2025 a abril del año 2026 inclusive**, que tendrá carácter remunerativo y acumulativo. se determinará aplicando el índice de Precios Nivel General publicado por el INDEC – IPC -, al salario básico fijado para el mes anterior.

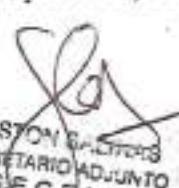
- Para el mes noviembre de 2025, se aplica un incremento del 2,3 % sobre el salario básico del mes de octubre de 2025.
- Para el mes de diciembre de 2025, un bono no remunerativo pagadero por única vez de \$50.000, el que será liquidado para todas las categorías y abonado antes del 19 de diciembre de 2025.-

Las escalas salariales acompañadas, se corresponden al periodo mayo-25 a noviembre-25, y mensualmente – una vez publicado por el INDEC el IPC, correspondientes a los meses incluidos en el presente acuerdo -, será incorporadas al presente, hasta completar la totalidad del periodo incluido en el 1er párrafo.


RUBEN PALLONE
PRESIDENTE
CIMA


MARCELO ARTURO CAPPIELLO
SEC ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION Y GREMIAL
F.A.T.I.C.A.


RUBÉN CESAR BELTRÁN
SECRETARIO GREMIAL
S.E.C.E.I.C.


GASTÓN SALINAS
SECRETARIO ADJUNTO
S.E.C.E.I.C.

2- PREMIO AL PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:

Se incrementará de la forma que se ilustra en la planilla adjunta que forma parte del presente. Se ratifican las condiciones ya fijadas para su percepción: "Las empresas abonarán un premio mensual por asistencia y puntualidad por los valores que surgen en la planilla adjunta, en las siguientes condiciones:

El trabajador que asista a su trabajo todos los días laborables y no registre más llegadas tarde que las toleradas -según se indica más abajo- se hará acreedor al denominado Premio por Puntualidad y Asistencia Convencional sujeto a las siguientes pautas:

- a) No podrá ser absorbido por ningún otro tipo de premio similar que se estuviera abonando en las empresas, ya sea otorgado en forma unilateral por parte del empleador o como producto de acuerdo de empresa. Se liquidará en un rubro separado bajo la leyenda "Presentismo y Puntualidad convencional".
- b) Será percibido aun cuando el trabajador se ausente por: 1) Enfermedad justificada y accidente de trabajo. 2) Goce de licencias convencionales y legales. 3) Citaciones a comparecer en procedimientos administrativos o judiciales.
- c) El trabajador/a tendrá una tolerancia de dos llegadas tardías de 15 minutos en cada una de las quincenas. Incurrida/o en una tercera llegada tardía en la quincena, cualquiera fuera el tiempo, perderá el 50% del premio. A los trabajadores mensualizados se les aplicara el mismo mecanismo.
- d) En caso que el trabajador se retire del establecimiento no será causal pérdida del premio. De
- e) Se liquidará en un solo pago junto a la 2da. Quincena del mes o del sueldo en los mensualizados.

3--APORTE SOLIDARIO LEY 14.250:

De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la comisión negociadora, la federación establece que los trabajadores comprendidos en estos convenios colectivos, de conformidad lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 14.250 (t.o.) contribuyan solidariamente a la entidad sindical de primer grado adherida a la F.A.T.I.C.A. la suma equivalente al 1,5% (uno y medio por ciento) sobre remuneraciones mensuales que los mismos perciban, durante el término vigencia de este


RUBEN FALLONE MARCELO ARTURO CAPIELLO
PRESIDENTE SEC ADMINISTRATIVO
CIMA ORGANIZACION Y GREMIAL
F.A.T.I.C.A.


CESAR BELTRAN
SECRETARIO GREMIAL
S.E.C.E.I.C.


GASTON SALINAS
SECRETARIO ADJUNTO
S.E.C.E.I.C.

acuerdo, - con las de Esta contribución de los trabajadores beneficiarios del acuerdo, entre otros fines estará destinada a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo coadyuvará al desarrollo de la capacitación, acción social, formación profesional de equipos pluridisciplinarios sindicales y técnicos, y demás medidas que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva favorable a las mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al mejor desenvolvimiento económico y financieros de servicios y prestaciones que determinen la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar.-

La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el párrafo primero relativo a facultades y mandatos de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda actuar como agente de retención de la contribución. Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensarán el aporte solidario hasta su concurrencia con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical. -

4- CONTRIBUCIÓN SECEIC-FATICA:

Se acuerda que la contribución denominada **SECEIC-FATICA** ascenderá a partir del mes noviembre de 2025 hasta que no se celebre un nuevo acuerdo, a la suma de \$8.021. --, (pesos ocho mil veintiuno).

La contribución será efectuada por las empresas que apliquen el presente convenio. Conforme lo previsto en la Convención Colectiva del año 1975 se destinarán los recursos obtenidos al mejoramiento de las condiciones de los trabajadores de la industria, defensa, fortalecimiento y difusión de la industria nacional del sector

Estos importes deberán depositarse en la cuenta 4010-5546/6 CBU 14001061401000554668 ALIAS RODEO.CUPULA.POZO, titularidad del SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, entidad de Primer Grado afiliada a FATICA, en la que esa Federación delegó la gestión de cobranza.

5- FONDO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO:

RUBEN PALLO MARCELO ARTURO CAPIELLO
PRESIDENTE SEC ADMINISTRATIVO
C.I.M.A. ORGANIZACIÓN Y GREMIAL
F.A.T.I.C.A.

JUAN CESAR BELTRAN
SECRETARIO GREMIAL
S.E.C.E.I.C.

GASTON SANTOS
SECRETARIO ADJUNTO
S.E.C.E.I.C.

Dada la creciente dificultad de obtención de mano de obra calificada que pueda llevar a delante la realización de los productos fabricados por el sector contemplado en este convenio colectivo los Sindicatos de Primer grado que componen el sector han acordado potenciar los cursos de capacitación que ya están siendo brindados , dotando a los mismos de mayor carga horaria y especialización acorde a las necesidades crecientes en materia de tecnología y dinamismo como así también capacitar y formar a los trabajadores de la actividad, como así también capacitar a los cuadros ejecutivos del sector empleador a fin de complementar la actuación de ambos, fortaleciendo la productividad de la empresa en beneficio de la comunidad. Asimismo, potenciar la capacitación y la difusión de toda materia relativa a los riesgos de trabajo, la seguridad e higiene en el ámbito y ambiente del trabajo.

Las partes – como únicos representantes del Sector de las Manufacturas del Cuero y Afines – han sido signatarias de los Convenios Colectivos 135, 164, 212, 224, 251, 278, 386 y desde el año 1975 llevan adelante de manera conjunta no solo las paritarias anuales hasta la fecha , sino también acciones conjuntas en beneficio del Sector participando , impulsando y peticionando a las autoridades todas aquellas acciones y medidas que son indispensables para cuidar y fomentar las unidades productivas y los puestos de trabajo; que permitan capacitar en los saberes acumulados en los distintos oficios como así también en la incorporación de nuevas tecnologías a la industria de manera de poder afrontar los desafíos que impone una economía globalizada

A tal fin se acuerda establecer un aporte obligatorio desde el mes de noviembre 2025, de \$8.021 (pesos ocho mil veintiunos), mensuales, por cada trabajador de cualquiera de las categorías que integran el CCT arriba indicado, será a cargo de las empresas que apliquen el presente convenio

Estos importes deberán depositarse en la cuenta 4010-5546/6 CBU 14001061401000554668 ALIAS RODEO.CUPULA.POZO, titularidad del SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO

7-COBERTURA DE SEPELIO:

Se establece que el empleador deberá cotizar por cada trabajador la suma de \$ 11.687.- (pesos once mil seiscientos ochenta y siete) a partir del mes de noviembre de 2025 y

RUBEN PALLONE
PRESIDENTE MARCELO ARTURO CAPIELLO
C.I.M.A. ORGANIZACION Y GREMIAL
F.A.T.I.C.A

SECRETARIO ADMINISTRATIVO
S.E.C.E.I.C.

JUAN CESAR BELTRAN
SECRETARIO GREMIAL
S.E.C.E.I.C.

GASTON SALINAS
SECRETARIO ADJUNTO
S.E.C.E.I.C.

hasta el mes de enero de 2026 inclusive; y la suma de \$12.348 (pesos doce mil trescientos cuarenta y ocho). - a partir del mes de febrero de 2026 y hasta que no celebre un nuevo acuerdo - por cada trabajador.

8- FONDO SOLIDARIO DE SEGURO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR:

Se ratifica la vigencia de dicho fondo, conforme lo convenido en el texto del C.C.T. Nro. 251/75 modificado y homologado en el año 2012.-

9- En el caso que, en los meses de vigencia del acuerdo, la evolución de las variables macro- económicas (IPC; canasta alimentaria, etc.) se vean alteradas de manera significativa las partes se comprometen a reunirse ante la convocatoria que realice cualquiera de ellas

10-VIOLENCIA DE GENERO:

Con el objeto de trabajar de manera efectiva en la erradicación de situaciones de violencia de género que afectan fundamentalmente a las mujeres en ámbitos familiares, institucionales o laborales las partes acuerdan que se considerarán justificadas -siendo pago 1 dia por año- las ausencias en que incurran las trabajadoras cuya causa tengan su origen en situaciones de Violencia de Género en los términos y acreditaciones establecidas en la ley 26.485. Las trabajadoras para su percepción y justificación, deberán presentar a su empleador/a comprobantes emitidos por los servicios de salud, policiales y judiciales.

11- PRINCIPIO DE EJECUCIÓN

Las partes recomiendan el pago de los compromisos aquí asumidos de manera inmediata, sin perjuicio de la homologación que se solicita.

Se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para su inmediata ratificación personal ante la autoridad de aplicación y posterior homologación.

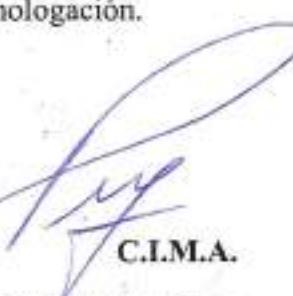

F.A.T.I.C.A.

MARCELO ARTURO CAPPIELLO
SEC ADMINISTRATIVO
ORGANIZACIÓN Y GREMIAL
F.A.T.I.C.A.


JOSE CESAR BELTRAN
SECRETARIO GREMIAL
S.E.C.E.I.C.


S.E.C.E.I.C.


GASTON G. Ll. A. G. S. C. E. I. C.
SECRETARIO ADJUNTO
S.E.C.E.I.C.


C.I.M.A.


RUBEN PALLONE
PRESIDENTE
CIMA

OTRO SI DECIMOS:

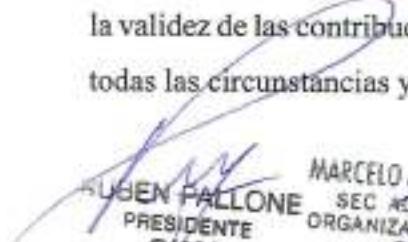
Forma parte de este acuerdo paritario, y por el periodo comprendido en este acuerdo el pago por parte de las empresas del siguiente aporte solidario:

-APORTE SOLIDARIO GREMIAL EMPRESARIAL - por Gestión Negocios y Mandato Implícito

La Cámara Industrial firmante de este Acuerdo Paritario , de conformidad con las facultades legales y estatutarias y resolución adoptada en reunión de Comisión Directiva, en virtud de la gestión de negocios realizada mediante mandato implícito de las empresas que aplican las Convenciones Colectivas arriba indicadas establece el aporte obligatorio equivalente al 1% de cada salario (sea remunerativo o no) acordado por la Comisión Negociadora durante el término de vigencia de este acuerdo, Esta contribución de las empresas que aplican el Convenio Colectivo arriba indicado será destinada a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles negociación paritaria, formulación de un texto ordenado del convenio de la actividad - Dicho aporte resulta indispensable para posibilitar el desarrollo de la negociación colectiva de manera favorable a las mejores condiciones asegurando la paz social y evitando conflictos colectivos dentro de las empresas. Las empresas afiliadas a la Cámara compensaran hasta el límite de concurrencia la cuota de afiliación con los montos que resulten de la aplicación de este acuerdo. El monto resultante deberá ser depositado en la cuenta corriente CBU Nro. 0340142800142001055002 correspondiente a la CC Nro. 142-142001055-000 del Banco Patagonia.

Atento la promulgación del Decreto 149/25 venimos a impugnar el mismo por inconstitucionalidad dado que viola los principios de propiedad, de igualdad ante la ley, y ser contrario a las previsiones del art.1781 (que regula la gestión de negocios para tercero) y el art 1319 (que regula el contrato de mandato) ambos del CC y C de la Nación En el marco factico analizado, las empresas no afiliadas conocen la existencia de una asociación que negocia en su interés y no lo impide, pudiendo hacerlo. Por ello, entendemos que se trata de un mandato tácito y por lo tanto debe ser remunerado.

Para remunerar la gestión, debe aplicarse analógicamente la ley 14250, donde se establece la validez de las contribuciones solidarias. Mas aun cuando en el presente caso se cumplen todas las circunstancias y consideraciones que han dado lugar al dictado del Plenario 305


LUCIEN PALLONE
PRESIDENTE
CIMA

MARCELO ARTURO CAPIELLO
SEC ADMINISTRATIVO
ORGANIZACIÓN Y GREMIAL
F.A.T.I.C.A.


OSCAR CESAR BELTRAN
SECRETARIO GREMIAL
S.E.C.E.I.C.


GASTON S. L. G.
SECRETARIO ADJUNTO
S.E.C.E.I.C.

de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y Fallos 282:269 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (ver, en particular,

Por tal motivo y dado que el aporte pactado en la cláusula 7 del acta acuerdo de fecha 17.06.25 y del texto ordenado del acta de fecha 17.10.25 serán entendidas como contraprestación a la actividad realizada por la entidad gremial empresaria en favor de todas las empresas que aplican el Convenio Colectivo son plenamente aplicables a la luz del instituto del mandato tácito previsto en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación y por tanto corresponde que sean homologadas, toda vez que como se ha visto su homologación no puede condicionarse de forma arbitraria.


F.A.T.I.G.A.
MARCELO ARTURO CAPPIELLO
SEC ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION Y GREMIAL
F.A.T.I.G.A.


RUBEN CESAR BELTRAN
SECRETARIO GREMIAL
S.E.C.E.I.C.

S.E.C.E.I.C.


GASTON SAINAS
SECRETARIO ADJUNTO
S.E.C.E.I.C.


C.I.M.A
RUBEN PALLONE
PRESIDENTE
CIMA

| CCT N° 251/75 | BASE | TRAMO 1 | | | | | TRAMO 2 | | | | |
|--------------------|--------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------|----------------|----------------|-----------------------------|--------------------|-----------------|--------------------------|-----------------------------------|
| | | DESDE 01/01/25 AL. 30/04/25 | DESDE 01/05/25 AL. 31/07/26 | MAYO 2025 | JUNIO 2026 | JULIO 2026 | AGOSTO 2026 | SEPTIEMBRE 2026 | OCTUBRE 2026 | NOVIEMBRE 2026 | DESDE 01/11/26 AL. 30/04/28 |
| CATEGORIA | ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD | SALARIO BÁSICO REMUNERATIVO | SALARIO BÁSICO | SALARIO BÁSICO REMUNERATIVO | SALARIO BÁSICO | SALARIO BÁSICO | SALARIO BÁSICO REMUNERATIVO | SALARIO BÁSICO | SALARIO BÁSICO | ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD | |
| SUPERVISOR GENERAL | \$ 71.637 | \$ 1.337.248 | \$ 75.114 | \$ 1.374.691 | \$ 1.395.311 | \$ 1.417.636 | \$ 1.444.571 | \$ 1.472.018 | \$ 1.502.931 | \$ 1.537.498 | \$ 88.134 |
| SUPERVISOR | \$ 68.395 | \$ 1.279.334 | \$ 71.815 | \$ 1.315.155 | \$ 1.334.883 | \$ 1.366.241 | \$ 1.382.009 | \$ 1.408.268 | \$ 1.437.841 | \$ 1.470.912 | \$ 84.263 |
| ENCARGADO | \$ 65.377 | \$ 1.222.834 | \$ 68.646 | \$ 1.257.073 | \$ 1.275.929 | \$ 1.296.344 | \$ 1.320.975 | \$ 1.346.073 | \$ 1.374.341 | \$ 1.406.961 | \$ 80.544 |
| EMPLEADO D | \$ 55.706 | \$ 1.042.127 | \$ 58.491 | \$ 1.071.307 | \$ 1.087.376 | \$ 1.104.774 | \$ 1.125.765 | \$ 1.147.154 | \$ 1.171.246 | \$ 1.198.183 | \$ 68.630 |
| EMPLEADO C | \$ 47.718 | \$ 921.286 | \$ 50.104 | \$ 947.082 | \$ 961.288 | \$ 976.669 | \$ 995.226 | \$ 1.014.136 | \$ 1.035.432 | \$ 1.059.247 | \$ 58.789 |
| EMPLEADO B | \$ 38.972 | \$ 752.819 | \$ 40.921 | \$ 773.898 | \$ 786.506 | \$ 798.075 | \$ 813.238 | \$ 828.689 | \$ 846.092 | \$ 865.562 | \$ 48.014 |


 MARCELO ROBERTO CAPPELLI
 SEC ADMINISTRATIVO
 GESTION ADJUNTO
 S.E.C.I.G.
 I.A.T.I.C.A.

ATICA


 GESTIÓN SALINAS
 SEC TÉCNICO
 S.E.C.I.G.

S.E.C.I.G.


 RUBÉN CESAR BELTRÁN
 SECRETARIO GREMIAL
 S.E.C.I.G.

S.E.C.I.G.


 RUBÉN PALLONE
 PRESIDENTE
 C.I.M.A.